

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 10 de junio de 2014, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con carácter general se opta por mantener los períodos hábiles ya establecidos en la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que no concurren circunstancias excepcionales que justifiquen la necesidad de realizar cambios sustanciales en la misma, a pesar de ello y una vez oído el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, se ha estimado necesario realizar los cambios que a continuación se citan.

En primer lugar se acordó modificar el artículo 2 referido a la media veda para la caza de la codorniz, tórtola, palomas y córvidos, eliminando su apartado segundo referido a la excepcionalidad de no cazar la codorniz durante toda la temporada en la zona delimitada de la provincia de Huelva definida en el apartado 2 del Anexo I de la Orden de 3 de junio de 2011, toda vez que no existen indicios de la presencia de torillo (*Turnix sylvatica sylvatica*), como ha quedado constatado en el informe elaborado por responsables del Espacio Natural de Doñana, donde se expone que en el marco del «Proyecto de prospección del torillo andaluz en el Parque Natural de Doñana y su entorno» aprobado en 2005, y de los seguimientos anteriores y posteriores al mismo que se vienen realizando en el ámbito del citado espacio, no se ha obtenido ningún dato positivo de presencia de la especie en la zona.

Por otro lado, con relación al artículo 4, zorzales y estornino pinto, se acordó modificar su apartado primero adelantando el inicio del período general pasando desde el 3 al 1 de noviembre, como medida para compensar la pérdida de días hábiles de caza respecto a la temporada de caza 2013/2014.

En cuanto a la perdiz roja con reclamo se decidió que en las zonas costeras de las provincias de Almería, Granada y Málaga coincidentes con los términos municipales de las áreas cinegéticas de Sierra Nevada y Tejeda-Almijara, definidos en el subapartado 1.e) del artículo 8, los titulares cinegéticos puedan optar entre el primer grupo de fechas que marque la Orden de 3 de junio de 2011 y el período que suponga el adelanto en algo más de una semana, es decir, desde el 7 de enero hasta el 17 de febrero, de manera que cada titular cinegético lo haga así constar en su plan técnico de caza. Se trata de una medida conservativa ya que supone el cierre del período de caza en fechas más tempranas y por tanto antes del inicio de la reproducción, estando en sintonía con las recomendaciones de la Comisión Europea de velar por los períodos de reproducción de las especies.

El último cambio acordado consiste en modificar el artículo 9 relativo al ciervo, gamo, muflón, arruí, jabalí y cabra montés, retrasando el cierre del período hábil de caza exclusivamente para la cabra montés hasta el 30 de abril, como consecuencia de que las condiciones meteorológicas adversas en áreas de montaña, supone una dificultad a los cotos para cumplir con los cupos de capturas asignados en los planes técnicos de caza, a esto hay que añadir el carácter estacional de la sarna sarcóptica.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el artículo 35.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y en el artículo 19 del Reglamento de Ordenación de la Caza aprobado por Decreto 182/2005, de 26 de julio, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad y el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada en los términos siguientes:

Uno. El artículo 2 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Codorniz, tórtola, palomas y córvidos.

Solo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del período comprendido entre el 18 de agosto y el 21 de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde se podrá cazar todos los días de la semana

desde el primer domingo del período comprendido entre 1 y el 21 de septiembre. Se incluyen todas las palomas cazables: torcaz, zurita y bravía.»

Dos. Apartado 1 del artículo 4 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Zorzales y estornino pinto.

1. Solo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del período comprendido entre el 1 de noviembre y el 3 de febrero, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de febrero.»

Tres. El subapartado 1.e) del artículo 8 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Perdiz roja con reclamo.

e) Los cotos de caza incluidos en los términos municipales adscritos a las áreas cinegéticas de Sierra Nevada y Tejeda-Almijara que a continuación se relacionan, podrán optar entre el período hábil de caza del grupo de áreas cinegéticas del subapartado 1a) y el período comprendido entre el 7 de enero y el 17 de febrero, debiendo hacerlo así constar en el plan técnico de caza.

- Área cinegética Sierra Nevada: Adra, Berja y Vívar (Almería); Albondón, Albuñol, Gualchos, Lújar, Motril, Polopos, Rubite, Sorvilán y Vélez de Benaudalla (Granada).
- Área cinegética Tejeda-Almijara: Almuñécar, Ítrabo, Jete, Molvízar y Salobreña (Granada); Algarrobo, Almáchar, Arenas, Benamocarra, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga (Málaga).»

Cuatro. El artículo 9 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Ciervo, gamo, muflón, arruí, jabalí y cabra montés.

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer sábado hasta el último domingo del período comprendido entre el 11 octubre y el 14 de febrero, salvo para la cabra montés que se podrá seguir cazando hasta el 30 de abril. Para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza.»

Disposición adicional única. Fechas y períodos hábiles para la temporada de caza 2014-2015.

Las fechas de apertura y cierre correspondientes a los períodos hábiles de caza establecidos para las distintas especies en la Orden de 3 de junio de 2011, que habrán de regir durante la temporada de caza 2014-2015, son las establecidas en el Anexo, en el que se incluyen las modificaciones aprobadas por la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el apartado segundo del Anexo I de la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la delimitación de la zona de exclusión de caza de la codorniz en la provincia de Huelva.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2014

MARÍA JESÚS SERRANO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

ANEXO
PERIODOS HÁBILES DE CAZA EN ANDALUCÍA. TEMPORADA 2014 / 2015

ESPECIES	ÁREA / ÉPOCA	INICIO PERIODO HÁBIL	FINAL PERIODO HÁBIL	DÍAS HÁBILES	
				RESTO DE PROVINCIAS	ALMERÍA
Conejo ⁽¹⁾	Media veda	13 de julio	7 de septiembre	J,S,D y FES	V,S,D y FES
	Periodo general	12 de octubre	30 de noviembre		
Media veda para codorniz, tórtola común, palomas y córvidos ⁽²⁾	Periodo general	24 de agosto	21 de septiembre	J,S,D y FES	V,S,D y FES
	Zona costera de Cádiz	7 de septiembre	21 de septiembre	Todos los días	—
Paloma torcaz ⁽³⁾		2 de noviembre	15 de febrero	Todos los días	V,S,D y FES
Palomas zurita y bravía ⁽³⁾		12 de octubre	8 de febrero		
Zorzales y estornino pinto ⁽³⁾	Periodo general	2 de noviembre	1 de febrero	J,S,D y FES	V,S,D y FES
	Zona costera de Cádiz	12 de octubre	1 de febrero		—
Acuáticas ⁽⁴⁾	Periodo general	12 de octubre	25 de enero	Todos los días	—
	Entorno de Doñana	16 de noviembre	25 de enero	S,D y FES	
Perdiz roja, liebre, codorniz, y resto de especies de caza menor ⁽⁵⁾		12 de octubre	28 de diciembre	Todos los días	V,S,D y FES
Becada		2 de noviembre	25 de enero	Todos los días	V,S,D y FES
Zorro ⁽⁶⁾		12 de octubre	28 de diciembre	Todos los días	
Perdiz roja con reclamo ⁽⁷⁾	Grupo 1º	18 de enero	28 de febrero	Todos los días	
	Grupo 2º	25 de enero	7 de marzo		
	Grupo 3º	31 de enero	13 de marzo		
	Cotos por encima de 1.500 m de altitud ⁽⁸⁾	10 de febrero	23 de marzo		
Ciervo, gamo, muflón, arruí, jabalí		11 de octubre	8 de febrero	Todos los días	
Cabra montés		11 de octubre	26 de abril		
Corzo ⁽⁹⁾		10 de julio	15 de agosto	Todos los días	
		5 de marzo	15 de abril		

⁽¹⁾ Únicamente se podrán utilizar perros a partir del 15 de agosto.

- Se podrá ampliar hasta el 14 de diciembre en terrenos donde existan daños habituales a la agricultura, pudiendo extenderse a todos los días de la semana, siempre que se autorice expresamente en el plan técnico de caza.

⁽²⁾ Palomas cazables: torcaz, zurita y bravía.

⁽³⁾ A partir del día 1 de enero, sólo desde puesto fijo.

⁽⁴⁾ De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 581/2001, de 1 de junio, (BOE núm. 143 de 15 de junio de 2001) y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, queda prohibida la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.

⁽⁵⁾ Se podrán seguir corriendo liebres con galgos atraillados y cazando liebres con Azor y Águila Harries hasta el 25 de enero.

- Perdices, ánades reales, faisanes, codornices, paloma zurita y paloma bravía, objeto de suelta en escenarios de caza hasta el 29 de marzo.

- En cotos intensivos, perdices, ánades reales, faisanes, paloma zurita y paloma bravía objeto de suelta hasta el 26 de abril, y codornices durante todo el año.

⁽⁶⁾ Durante la práctica de la caza de cualquier especie cinegética, en las zonas, períodos y días hábiles establecidos en la presente Orden para las mismas y con sujeción a los cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes planes técnicos de caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del periodo hábil de caza hasta el 29 de marzo.

⁽⁷⁾ Los períodos hábiles se agrupan a ámbitos territoriales geográfica y ecológicamente homogéneos, dando lugar a los siguientes grupos de Áreas Cinegéticas:

Grupo 1º: Andévalo, Campo de Tejada-Aljarafe, Pinares de Huelva, Marisma, Campiña de Cádiz, Alcornocales, Campiña del Valle del Guadalquivir, Sierra Subbética, Depresión de Granada, Desiertos y Valle Almanzora.

Grupo 2º: Piedemonte de Subbéticas, Ronda-Grazalema, Los Pedroches, Sierra Morena, Sierra Sur de Jaén, Sierras de Cazorla, Depresión de Baza y Sierra de María y Estancias.

Grupo 3º: Tejada-Almijara, Sierra Nevada, Depresión de Guadix y Sierra de Baza.

- Los cotos de caza adscritos a las áreas cinegéticas de Depresión de Granada, Tejeda-Almijara (solo para cotos de la provincia de Granada), Sierra Nevada, Desiertos, Sierra de Baza (solo para cotos de la provincia de Almería) y Valle Almanzora, podrán optar entre el periodo hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 2º, debiendo hacerlo así constar en el plan técnico de caza.

- Los cotos de caza incluidos en los términos municipales adscritos a las áreas cinegéticas de Sierra Nevada y Tejeda-Almijara que a continuación se relacionan, podrán optar entre el periodo hábil de caza del Grupo 1º y el comprendido entre el 7 de enero y el 17 de febrero, debiendo hacerlo así constar en el plan técnico de caza.

- Área cinegética Sierra Nevada: Adra, Berja y Vicar (Almería); Albondón, Albuñol, Gualchos, Lújar, Motril, Polopos, Rubite, Sorvilán y Vélez de Benaudalla (Granada).
- Área cinegética Tejeda-Almijara: Almuñécar, Ítrabo, Jete, Molvizar y Salobreña (Granada); Algarrobo, Almáchar, Arenas, Benamocarra, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga (Málaga).

⁽⁸⁾ En los cotos de caza situados total o parcialmente en altitudes superiores a 1.500 metros, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos podrán optar entre los anteriores periodos o el que se detalla para estos cotos, debiendo hacerlo así constar en el correspondiente plan técnico de caza.

⁽⁹⁾ Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus planes técnicos de caza únicamente del 5 de marzo al 5 de abril. Aquellos cotos que renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para poder cazar a rececho hasta el 25 de mayo.